



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

AUTO N°	082
PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN DE APOYO
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00314-00
ACCIONANTE	MARÍA ELENA HERRERA RESTREPO
ACCIONADA	ARANIZ BETANCUR HERRERA (hija)
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Siendo que en el auto inadmisorio se requirió a la parte accionante aportar el poder conferido para incoar la demanda, y que dentro del término concedido la demandante no cumplió con lo exigido, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, pues no es procedente admitir la demanda sin contar con todos los requisitos formales y anexos ordenados por la ley.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo incoada por la señora María Elena Herrera Restrepo.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

